

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00087- 00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADO:	JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

1. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente al trámite de notificación personal realizado por el apoderado de la parte actora, que fuere requerido por auto del 25 de noviembre de 2021 y de la renuncia de poder presentada por dicho extremo procesal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Del trámite de notificaciones

Mediante auto del 25 de noviembre de 2021, este despacho requirió a la parte actora para que acreditara el trámite de notificación personal a los demandados José Ernesto Martínez Tarquino y Jackson Ignacio Castellanos Anaya a las direcciones aportadas para efecto de notificaciones.

Mediante memorial del 26 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora manifestó haber realizado la notificación personal según lo establecido en el artículo 291 del CGP y anexó documentos que dan prueba de ello.

Una vez revisados por el despacho los documentos aportados, se evidencia que se envió la citación de notificación personal a José Ernesto Martínez Tarquino en la dirección Carrera 68 A No. 23-47 Torre 1 Apartamento 701, Conjunto Áticos

del Salitre de Bogotá D.C. y a Jackson Ignacio Castellanos Anaya en la Calle 12 No. 7-32, Oficina 1206 de Bogotá D. C., sin embargo, se debe constatar que al plenario se han aportado varias direcciones para efecto de notificaciones de los demandados.

En el numeral octavo de la demanda que refiere a las notificaciones, se estableció que las direcciones para efecto de notificaciones de los demandados, para el señor José Ernesto Martínez Tarquino es la misma referenciada anteriormente, Carrera 68 A No. 23-47 Torre 1 Apartamento 701, Conjunto Áticos del Salitre de Bogotá D.C., pero para el señor Jackson Ignacio Castellanos Anaya dispone la calle 146 No. 7B-37 apartamento 403 de Bogotá D.C.

No obstante, mediante memorial de fecha 26 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante aportó otras direcciones para efecto de notificaciones, diferentes a las consignadas en el escrito de demanda, direcciones a las que se le realizó el trámite de notificación personal conforme a lo expuesto anteriormente.

Por tal motivo, se considera que en lo que refiere al señor Jackson Ignacio Castellanos Anaya se han aportado dos direcciones para efectos de notificación, esto es, la calle 146 No. 7B-37 apartamento 403 de Bogotá D.C. y la Calle 12 No. 7-32, Oficina 1206 de Bogotá D. C., por lo que se debe advertir que la citación para notificación personal solo se ha realizado a esta ultima dirección, por tal motivo, el despacho en vista de dicha contradicción y en aras de garantizar el debido proceso de la partes ordenará realizar el trámite de notificación personal a ambas direcciones.

De otro lado, se pone de presente que si bien con el memorial aportado se anexaron documentos que dan prueba del trámite de la comunicación para notificación personal, no se aporta prueba que evidencie la notificación por aviso con los requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP, así como prueba de la copia informal del auto admisorio que debe acompañar dicho aviso, por lo tanto se ordenará proceder conforme a lo previsto en el artículo 291 numeral 3 del CGP y, en caso de no concurrencia dar aplicación al numeral 6 del mismo artículo y al 292 del CGP, en debida forma, frente a todos los demandados y todas las direcciones aportadas.

2.2 De la renuncia de apoderado

Mediante escrito radicado el 12 de enero de 2022 el apoderado de la entidad demandante presentó renuncia al poder a él conferido. Asimismo, anexó la comunicación a los demandantes informando sobre tal situación.

Al respecto se debe manifestar lo dispuesto en el artículo 76 del CGP así:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...).” (Negrillas y subraya fuera de texto).

En este sentido, el despacho aceptará la renuncia al poder expuesta por Maycol Rodríguez Díaz como apoderado Judicial del Municipio de Soacha, según memorial obrante en las diligencias, y en atención a la prueba de la comunicación al poderdante de dicha renuncia. De igual manera se requerirá a la entidad demandante para que designe nuevo apoderado que la represente en el presente proceso.

2.3 Otras consideraciones

El despacho pone de presente que con el memorial que requería lo solicitado se aportaron una serie de documentos contenidos en una carpeta denominada “*anexo notificación personal.rar*”, dicha carpeta no es susceptible de ser abierta o consultada frente a su contenido.

Se debe recordar que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se había solicitado a la parte actora que allegara los documentos requeridos en formato pdf y en carpetas distintas o individuales que fueran susceptibles de ser abiertas.

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que de ahora en adelante todos los memoriales que radique ante el despacho sean aportados en formato

pdf individuales y descargados directamente en el correo de envío del mensaje de datos y no en carpetas que no permitan su acceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que realice las notificaciones conforme al artículo 291 y siguientes del CGP, a los demandados José Ernesto Martínez Tarquino y Jackson Ignacio Castellanos Anaya, en debida forma y a todas las direcciones físicas y electrónicas aportadas al plenario, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado Maycol Rodríguez Díaz como apoderado Judicial del Municipio de Soacha, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, Municipio de Soacha, para que proceda a designar un apoderado judicial que la represente en las presentes diligencias.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante para que de ahora en adelante todos los memoriales que radique ante el despacho sean aportados en formato pdf individuales y descargados directamente en el correo de envío del mensaje de datos y no en carpetas que no permitan su acceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec358c0c1d17cdd3953ea7c365c7d48e28e2c4ab2c0d1a81dcca6c56aeae39**

Documento generado en 24/02/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>